



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504160

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 30/10/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del programa individual de atención (PIA) de la interesada tras haber incrementado la situación de dependencia a Grado 2 por resolución de fecha 23/07/2025.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 10/11/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

A pesar del tiempo transcurrido, la Administración no remitió el preceptivo informe dando cuenta de los asuntos planteados en el plazo establecido.

En consecuencia, formulamos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 29/12/2025](#), en base a la información aportada en la queja.

En la mencionada Resolución, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de la revisión de PIA de la persona titular de la queja y que dicha Resolución incluyera los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

Posteriormente ha tenido entrada la respuesta a la resolución de inicio. En el informe remitido se indica que, por resolución de 1 de diciembre de 2025 se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de atención (PIA) por el que se adecua la prestación para cuidados en el entorno familiar que percibe al nuevo grado reconocido, reconociendo efectos desde el 23 de julio de 2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria competente conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana